

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA****RESOLUCION NUMERO 0079 DE****(15 FEB. 2005)****Por la cual se ordena la toma de posesión para LIQUIDAR el FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – “FONFON”****EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra el **FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – “FONFON”** identificado con **NIT 830.036.109-0**, con domicilio principal en la Diagonal 53 No. 23-41 de la ciudad de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 00008199 de 2 de septiembre de 1997, en el libro I., de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6° del Artículo 2°, del Decreto 186 de 2004, que establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*.

TERCERO.- Que mediante los Decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a las entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso del **FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – “FONFON”**.

CUARTO.- Que la Superintendencia de la Economía Solidaria desde tiempo atrás ha venido realizando múltiples actuaciones encaminadas a esclarecer presuntos hechos irregulares que se presentan al interior del **FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – “FONFON”** relacionadas con reiterados problemas de gobernabilidad, la ausencia y desinterés de los asociados y principalmente del manejo indebido de los recursos y bienes de la entidad.

QUINTO.- Que con base en las quejas y denuncias presentadas ante esta Superintendencia, y de acuerdo con el resultado de la visita In Situ efectuada a la sede del **FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – “FONFON”** durante los días 4, 5 y 8 de noviembre de 2004, se ha observado que dicha entidad solidaria se hunde cada día más en una grave situación de orden administrativo, económico y financiero que la hace inviable.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para LIQUIDAR el FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA - "FONFON"

Página 2 de 8

SEXTO.- Que del informe de la visita practicada por funcionarios de la Supersolidaria, de los hallazgos producto del análisis de la documentación y pruebas recaudadas, se desprenden elementos de convicción que permiten concluir la difícil situación en la cual se encuentra el fondo. Estos hallazgos y conclusiones se resumen de la siguiente manera:

- a. **EL FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA - "FONFON"** cuenta con un número total de trece (13) asociados, de los cuales nueve (9) están desvinculados como empleados de la entidad patronal FONDESA, dos (2) presentaron solicitud de retiro de FONFON y sólo dos (2) continúan activos como asociados del fondo y empleados de FONDESA; situación que se resume de la siguiente manera: Están desvinculados como empleados de FONDESA: GERMAN SENDOYA MEJIA, LEONEL GARCIA ARIAS, DORIAN TÉLLEZ ROJAS, JOHANNA CASALLAS, MARIA A. RODRÍGUEZ DIAZ, RUBEN MEJIA BOTERO, LEONARDO CACERES OCAMPO, DIANA PEÑA Y MARTHA CECILIA DELGADO; presentaron solicitud de retiro como asociados de FONFON: CIELO BARRAN TORO y YUDY LOPEZ BEJARANO, y como asociados activos del fondo y vinculados a FONDESA permanecen ALFONSO MACHADO BELTRÁN y ANDRES GUZMÁN .
- b. A los asociados retirados ELIZABETH ROMAN PALACIO y DORIS ANGELA GUEVARA, se les adeuda parte de sus aportes y ahorros.
- c. La Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 29 de Agosto de 2004, por proposición de Germán Sendoya Mejía, Presidente de la Junta Directiva y para entonces representante legal de FONDESA, quién actuó en el desarrollo de la asamblea como presidente de la misma, se decidió repartir entre sus asociados el inventario de mercancías de propiedad de FONFON, por valor de \$ 22.014.483, las cuales fueron distribuidas en la siguiente forma:

ASOCIADO	VALOR REPARTIDO
1. MEJIA BOTERO RUBEN	\$ 159.705
2. CACERES OCAMPO LEONARDO	\$ 336.248
3. GARCIA ARIAS LEONEL	\$ 3.773.396
4. SENDOYA MEJIA GERMAN	\$ 6.780.498
5. TÉLLEZ ROJAS DORIAN	\$ 2.039.892
6. RODRIGUEZ D. MARIA ANGELICA	\$ 4.412.730
7. DELGADO MARTHA CECILIA	\$ 677.772
8. LOPEZ BEJARANO YUDY	\$ 176.054
9. CASALLAS GRIJALVA JOHANN A	\$ 1.392.057
10. BARRAGÁN TORO CIELA	\$ 313.953
11. MACHADO BELTRÁN ALFONSO	\$ 87.831
12. GUZMÁN ANDRES RODOLFO	\$ 84.684
13. ROMAN PALACIOS ELIZABETH	\$ 528.852
14. GUEVARA DORIS ANGEL	\$ 1.147.644

Todo indica que esta entrega se realizó proporcionalmente a lo aportado por cada asociado y con cargo al cruce de cuentas respectivo.

SÉPTIMO: Que adicionalmente en lo referente a libros de contabilidad, se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a) **EL FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA "FONFON"** no está acatando lo dispuesto en los artículos 56 y 125 del Decreto 2649 de 1993 sobre los asientos que

deben registrarse cronológicamente con una demora de no más de un mes a la fecha en que se realizan las operaciones y sobre la elaboración de los mismos con base en los principios contables generalmente aceptados. Del análisis se deduce que la contabilidad estaba atrasada siete (7) meses.

- b) Del estudio del libro de actas de la Junta Directiva se desprende que dicho órgano directivo no cumplió con las funciones consagradas en el artículo 49 de la norma estatutaria, que indica que éste se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Para la fecha de la visita se observó que la junta había dejado de reunirse ordinariamente por lo menos cinco (5) veces, en el periodo del año 2004.
- c) El Comité de Control Social no posee libro de actas, por lo que se concluye que este organismo no cumple con las funciones contempladas en el artículo 59 del estatuto establece: *"el Comité de Control social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta escrita por sus miembros"*.

OCTAVO. – Que del análisis jurídico, económico y financiero efectuado y evaluado por esta Superintendencia, es dable concluir lo siguiente:

- a) **EL FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – "FONFON"**- se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 2º y 3º del artículo 107 de la Ley 79 de 1988, toda vez que en la actualidad no cuenta con el número mínimo de asociados requeridos para cumplir con el vínculo de asociación en los términos establecidos en los artículos 4º y 10º del Decreto 1481 de 1989, dada la pérdida del vínculo laboral de varios asociados y la solicitud de retiro voluntario de otros, es decir que en la actualidad sólo dos (2) asociados cumplen con el vínculo de asociación, lo que imposibilita el desarrollo de su objeto social y cumplir con la adecuada conformación de los órganos de administración y control.
- b) Una mercancía fue entregada a los asociados en forma proporcional al monto de sus aportes y ahorros, como parte de la devolución de los mismos, sin que los asociados hubieren solicitado su retiro de FONFON, es decir, se hicieron devoluciones parciales de los aportes y ahorros al total de los asociados activos, lo cual es violatorio del artículo 17 del Decreto 1481 de 1989 y de los estatutos del fondo, toda vez que éstos no contemplan retiros parciales de los ahorros de los asociados (artículos 29 y 30).
- c) El fondo no ha reportado la información financiera correspondiente al año 2003, lo que implica el incumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 013 de 2003).
- d) Sobre la contabilidad, se estableció que la entidad no está acatando lo dispuesto en los artículos 56 y 125 del Decreto 2649 de 1993 sobre los asientos, los cuales deben registrarse cronológicamente con una demora no superior a un mes a la fecha en que se realizan las operaciones, con base en los principios contables generalmente aceptados.
- e) El fondo ha desarrollado actividades no autorizadas, como ha sido la venta de mercancía al público.

- f) Además, el fondo efectuó devolución de aportes en especie (mercancías y equipos), que no eran de propiedad del Fondo a asociados que no habían solicitado su desvinculación de la entidad, devolución de aportes que además se efectuó sin que, previamente, se hubiese hecho una distribución de las pérdidas acumuladas por la entidad.

NOVENO. - Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), e), y g) , aplicables al Fondo de Empleados de Fondesa - FONFON en virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

a)- Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones. Causal que se da por cuanto ha quedado demostrado que el fondo, dado su estado de iliquidez, no ha podido cumplir a satisfacción con las obligaciones a cargo de la entidad, permitiendo así la generación de pérdidas acumuladas y cuentas por pagar, principalmente a FONDESA y a los ex asociados.

e)- Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley. Aplicable en razón a que, como también se ha indicado, no se han llevado en debida forma los libros oficiales de la entidad, violando los artículos 126 y 128 del Decreto 2649 de 1993; realizar operaciones no autorizadas a este tipo de organizaciones solidarias, como fue la venta de mercancías al público en general y no proceder oportunamente a su disolución y liquidación no obstante la existencia de causales legales para proceder a ello.

g) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura. Como también se señaló, a consecuencia de la realización del negocio de comercialización de mercancías al público se registran serios riesgos como resultado del ejercicio de una actividad no autorizada a este tipo de organizaciones solidarias.

Adicionalmente, el FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA –“FONFON” se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 2º y 3º del Art. 107 de la Ley 79 de 1988, que expresamente señalan que:

“ las cooperativas (entiéndase fondos de empleados) deberán disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

“1. . . .

“2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

“3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.” (negrillas fuera de texto).

DECIMO: Que el FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – “FONFON” en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto al saneamiento patrimonial, ni otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis económica de mayores proporciones, lo cual hace necesario una intervención por parte de esta Superintendencia,

buscando la protección del ente solidario y de los aportes sociales y ahorros de sus asociados.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para LIQUIDAR los bienes, haberes y negocios de la entidad **FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – "FONFON"**, con Nit. 830.036.109-0, domicilio principal en la Diagonal 53 No. 23-41 de la ciudad de Bogotá, D.C., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 00008199 de 2 de septiembre de 1997, en el libro I., de las entidades sin ánimo de lucro, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – "FONFON"**. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes del **FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – "FONFON"** a las personas que actualmente ejercen los cargos de administradores, directores, y a los miembros del Comité de Control Social de la entidad intervenida, así como al revisor fiscal.

ARTICULO CUARTO: Designar como Liquidador al Doctor **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.556.027, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como Contralor a la firma **AUDI CONSULTORES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, número de NIT 830.097.265-2 y representada legalmente por el Señor **RODRIGO RAMÍREZ OCAMPO**.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona la Doctora **CLAUDIA FRANKY SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.457.041 para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma intervención se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar al **FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – "FONFON"** la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

- b) Se ordena al **FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA – "FONFON"** poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Liquidador mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Liquidador ;
- i) La advertencia de que el Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los Administradores y Directores de la administración de los bienes de FONFON; igualmente separar de sus cargos a los miembros del Comité de control social; así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al Liquidador y al Contralor proceder conforme a lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para LIQUIDAR al FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA - "FONFON", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador .

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la presente resolución se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

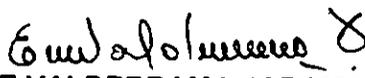
ARTICULO DECIMOTERCERO. Ordenar al Liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE FONDESA - " FONFON" y al público en general, mediante la publicación de un aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida, en los términos previstos en el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal como lo dispone el artículo 3º del mismo decreto. Así mismo se podrá publicar a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15 FEB. 2005


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

fel. GLHH - CFS- AVRC